



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-34474140-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Mayo de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-28461010- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-614-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/4 del RE-2020-28460232-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **871/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 13:01:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 13:01:23 -03:00

## UTEDYC-FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2020 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y la Secretaria de Cultura y por la parte empleadora la **FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC)**, representada por el Dr. Luis RAMÍREZ BOSCO y Dr. Ignacio FORCONI por el sector empleador, a fin de acordar con carácter de Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas individualmente (CCT 780/20 -Ex CCT 581/10- del año 2020).

### ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del “coronavirus” que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.


El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con la finalidad declarada de proteger la salud pública, impuso “*para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”* hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado luego hasta el 12 de abril de 2020 a través del Decreto 325 y hasta el 26 de abril de 2020 por el Decreto 355.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se prohibieron las actividades culturales, recreativas y deportivas, entre otras y las personas deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, con la sola excepción de ciertas actividades puntualmente identificadas en la normativa antes aludida.

La excepcional situación descrita viene afectando al sector de entidades empleadoras descripto, pues sus ingresos, mayormente compuestos por las expensas que abonan los propietarios que integran los clubes de campo, barrios



DR. Luis Ramírez Bosco




DR. Ignacio Forconi



RE-2020-28460232-APN-DGDMSEMPYT

Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC  
Página 1 de 5



CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

cerrados o privados, urbanizaciones especiales afines y conjuntos inmobiliarios, sufrieron una considerable reducción, hecho que ciertamente se prolongará un tiempo más. Si bien el Decreto 332/20 estableció un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo, no logra paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades.

Por tal motivo, las partes han analizado la situación fáctica existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan, en el marco del Decreto 329/20, artículo 223 bis de la Ley 20.744 y el CCT 780/20 -ex CCT 581/10-.

#### PRIMERO:


1. Las entidades empleadoras incluidas en la nómina del Anexo I elaborado por FACC, abonarán a su personal, durante los meses de abril, mayo y junio, una "Asignación No Remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente durante esos periodos, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos/as trabajadores/as que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido al aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.
2. Respecto del personal que prestó servicios en tareas esenciales, las sumas que se devenguen a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativas al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.
3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de

  
DR. Luis Ramírez Bosco

  
DR. Ignacio Forconi

RE-2020-28460232-APN-DGDMT#MPYT

Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



Riesgos del Trabajo y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestarse servicios normalmente, en el caso de quienes no lo hicieron.-

4. Las entidades empleadoras alcanzadas por el presente beneficio e identificadas en el Anexo I, se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT hasta el 30 de Junio de 2020 inclusive. Asimismo, se obligan a ratificar en forma individual el presente acuerdo dentro del plazo de 5 días y en la forma que indique la Autoridad de Aplicación, adjuntando la nómina del personal que percibirá la asignación no remunerativa. Se deja expresamente aclarado que el presente acuerdo y sus condiciones solo pueden ser ratificados íntegramente, es decir, en la totalidad de sus cláusulas y condiciones sin efectuar reserva alguna.

#### SEGUNDO:

En el supuesto que las entidades empleadoras comprendidas en el presente acuerdo sean beneficiarias del Programa de Emergencia al Trabajo dispuesto en el Dto 332/20 o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

#### TERCERO:

Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de mayo de 2020 a fin de evaluar la situación salarial en el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias y, de empeorar la situación descrita en el presente, revisar lo acordado para su aplicación en el mes de Junio 2020.

#### CUARTO:

A tenor de la variación constante de la situación del sector, se deja constancia que en el supuesto que FACC considere necesario incorporar nuevas entidades




DR. Luis Ramírez Bosco



DR. Ignacio Forconi

RE-2020-28460232-ARN-DGDMT#MPYT

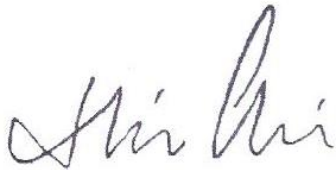
Jorge R. RAMOS  
Secretario General Nacional  
Página 3 de 3  
UTEDYC



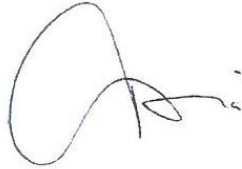
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

empleadoras respecto de lo estipulado en el artículo primero, se confeccionarán nuevos Anexos y se presentarán para su homologación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.



DR. Luis Ramírez Bosco



DR. Ignacio Forconi



Jorge R. RAMOS  
Secretario Greral Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC



CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 614-20 ACU 871-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.